

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cantón Mera, es una zona privilegiada para fomentar el turismo, local y nacional, lo que compromete a las autoridades para que en su momento doten de infra estructura que benefician directamente a sus habitantes y les permite realizar actividades, sociales, culturales, recreativas, deportivas, que alimentan al desarrollo de quienes lo practican y lo visitan, permitiendo dinamizar la economía del sector.

La actual administración comprometida con los sectores más vulnerables y tomando en consideración que todos tenemos los mismos derechos como ciudadanos, considera que la mejor forma de estimular a sus habitantes es dotándoles de infra estructura digna, por lo que en homenaje al campesino, al indígena, no escatimó esfuerzo alguno y asignó recursos necesarios y suficientes para cumplir con esta obligación.

Los estratos sociales merecen especial atención, al margen de su condición, más aun si se considera que este sector es privilegiado en dotar a la provincia de grandes deportistas que han dado glorias y orgullo a nuestro cantón en las diferentes disciplinas, por lo que a no dudar esto permitirá a los deportistas prepararse en su propio sector de una manera técnica, sin tener que hacer grandes recorridos, sacrificando tiempo y dinero.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, con la construcción de este Complejo, rinde homenaje a los sacrificados habitantes de la parroquia Madre Tierra y sus 16 comunidades y se compromete a seguir invirtiendo, para lo cual invita a sus beneficiarios a que en conjunto cuidemos este bien público emblema del cantón.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, USO E INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Considerando:

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley" y en el numeral 8 determina: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 "garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 5, incisos primero y segundo, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprender el



derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.

En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art 54 literal q), "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art, 55 literal e), "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, c) "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, "Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías..

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) "otros servicios de cualquier naturaleza"; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;



Que, es necesario normar la administración, mantenimiento, uso e ingreso a las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Ojo de Agua de la parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, las que serán utilizadas por toda la ciudadanía;

Que, es prioritario para EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA que los sus habitantes y los turistas nacionales y extranjeros tengan lugares adecuados para que disfruten de la riqueza natural y paisajística, así como de sus centros turísticos con los que cuenta el cantón Mera;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Ojo de Agua de la parroquia Madre Tierra, Cantón Mera, Provincia de Pastaza; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del COOTAD, Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y REGULA LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, USO E INGRESO A LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Sección I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Art. 1.- Objetivo.- Regular a través de la presente ordenanza el funcionamiento, la administración, mantenimiento, uso e ingreso al Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, lo que permitirá una correcta operación y mantenimiento, a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación exclusiva en el Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Art. 3.- Entidad administradora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dentro de sus atribuciones, de ser necesario, administrará directamente el Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, o a su vez procederá a dar en arrendamiento a la persona natural o jurídica que resulte ganadora de la subasta pública que para el efecto se convoca en atención a lo dispuesto en el Art. 65 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Sección II

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- Administración y Mantenimiento.- La administración y mantenimiento del Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, estará a cargo de los funcionarios Municipales responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia de la PISCINA Y SUS SERVICIOS, tales como: DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, JARDINES, CANCHAS DE VOLEY Y BASQUET ASI COMO LOS JUEGOS INFANTILES, etc.; en caso de ser subastado la administración y mantenimiento del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL OJO DE AGUA DE LA



PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, esta responsabilidad estará a cargo de la persona natural o jurídica que resulte ganadora en la subasta pública, la que obligatoriamente deberá cumplir estrictamente con las obligaciones señaladas en líneas anteriores en esta sección, para lo cual estas exigencias deberán necesariamente constar en una cláusula del contrato.

Sección III DE LAS TASAS

Art. 5.- Se establecen la siguiente tasa para el ingreso a la Piscina del COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA:

PISCINA	ATENCIÓN	
	Adultos	Niños, personas con capacidades especiales, adultos mayores
	USD.0,50 ctvs.	USD. 0,25 ctvs.

De esta tasa se exonerará a los niños de 0 a 3 años de edad.

A través de la Dirección Financiera se deberá realizar de manera permanente el control de la recaudación, en caso de que este servicio sea subastado no se cumplirá con esta solemnidad.

Art. 6.- Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, se emitirán tickets debidamente numerados, disposición que deberá cumplir la institución si lo administra, se suprime este requerimiento si el COMPLEJO TURÍSTICO MUNICIPAL OJO DE AGUA ha sido adjudicado a través del proceso de subasta pública a una persona natural o jurídica.

Art. 7.- En caso de que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, administrara directamente, necesariamente se tendrá que contratar a una persona para que recaude los valores por concepto de tasa del Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, empleado que obligatoriamente debe ser caucionado conforme lo determina la Ley.

Art. 8.- Valor Base de la Subasta.- La base de la Subasta Pública será de Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica USD. 50,00.; una vez que se fije el canon de arrendamiento a través de la subasta pública, el mismo deberá ser cancelado hasta los primeros cinco días de cada mes, en caso de incumplimiento de esta obligación se cobrará con el interés de mora que determina la Ley.

Sección IV OBLIGACIONES DEL USUARIO PARA ACCEDER AL ÁREA DE PISCINA

Art. 9.- Todo usuario cumplirá con las normas internas establecidas para el uso del Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA



DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de: PISCINA, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, JARDINES, CANCHAS DE VOLEY Y BASQUET, ASI COMO LOS JUEGOS INFANTILES, etc., conforme lo establece el Art. 1. de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones para el ingreso a la piscina;

- a) Disponer traje y gorro de baño para usar la piscina, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de la piscina;
- b) Previo al ingreso a la piscina deberán ducharse;
- c) No podrán ingresar con animales ni bebidas alcohólicas;
- d) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- e) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- f) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del Complejo; y,
- g) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del Complejo sin la devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 11.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios dentro de las instalaciones del complejo serán de responsabilidad del que los ocasione, los mismos que se cuantificarán de manera inmediata para su reposición o arreglo.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable la persona encargada en Administrar el Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA.

Sección V

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD O PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE EN SUBASTA PÚBLICA HAYA GANADO SU ADMINISTRACIÓN

Art. 12.- Obligaciones:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud;
- c) Exhibir la señalética adecuada en cada una de las áreas tanto de servicios como de emergencia;
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes;
- e) En caso de ser subastado este servicio la persona natural o jurídica encargada de su administración deberá rendir una garantía de USD. 300,00 en efectivo que será depositada a la orden del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Mera.

Sección VI DEL USO

Art. 13.- Para el Uso y funcionamiento del Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA, en los que se incluyen los servicios de PISCINA, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, JARDINES, CANCHAS DE



VOLEY Y BASQUET ASI COMO LOS JUEGOS INFANTILES, etc., la Administración emitirá un reglamento interno el mismo que deberá ser aprobado por el Alcalde o Alcaldesa de turno.

Art. 14.- El horario de atención al público de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal OJO DE AGUA DE LA PARROQUIA MADRE TIERRA, CANTÓN MERA, PROVINCIA DE PASTAZA en los que se incluyen los servicios de PISCINA, DUCHAS, SERVICIOS HIGIÉNICOS, RESTAURANTE, JARDINES, CANCHAS DE VOLEY Y BASQUET ASI COMO LOS JUEGOS INFANTILES, etc. será de martes a domingo de 08:00 a 21:00, debiendo el día lunes de forma obligatoria, dar mantenimiento a las instalaciones del COMPLEJO.

Art. 15.- En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera requiera hacer uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal Ojo de Agua, para eventos especiales organizados por la Institución, el arrendador facilitara sin costo alguno.

Sección VII DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Mera, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y sesión ordinaria de viernes dieciséis de junio de dos mil diecisiete, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 22 de junio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza que



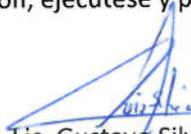
Reglamenta el Funcionamiento y Regula la Administración, Mantenimiento, Uso e Ingreso a las Instalaciones del Complejo Turístico Municipal Ojo de Agua de la parroquia Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 22 de junio de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el veinte y dos de junio de dos mil diecisiete.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

